



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 40 03 014 2020 00396 00
CAUSANTE	HERNÁN REYES
DEMANDANTE	STELLA DE LAS MERCEDES GIRALDO OCAMPO Y OTROS
ASUNTO	Rechaza demanda
AUTO INTERL	1041

El inciso 4° del artículo 90 el C.G.P. indica que *"...En estos casos – se refiere a las causales de inadmisión de la demanda – el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"*

Se tiene que la demanda que antecede fue inadmitida mediante auto del 12 de agosto del 2020. En el mencionado auto se indicaron los motivos de la inadmisión y conforme a la norma en comento se advirtió sobre el término de los cinco días para subsanar los defectos aludidos, cuya consecuencia al no hacerlo es el rechazo de la demanda.

Ha transcurrido el término para subsanar y la parte interesada allegó un memorial donde no satisfizo los requerimientos realizados, toda vez que, en el numeral tercero del citado auto se le indicó que debía darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, y la apoderada no realizó manifestación alguna al respecto.

Así las cosas, resulta necesario dar aplicación a la consecuencia jurídica de la norma del artículo 90 del C.G.P., razón por la cual se rechazará la demanda de la referencia al no haber sido subsanados los defectos puestos de presente por este Juzgado a través de auto del 12 de agosto de la presente anualidad.

Por la breve exposición, el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

Primero. Se rechaza la demanda de la referencia por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE



JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

NMB

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc73a97e446a0844d55f345fa3627e8a14fb7bc290f375d180ded03acb6f57bd**

Documento generado en 23/09/2020 04:49:45 p.m.